

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE VI”

Bajo el Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)



Syngenta Agro S.A.  
en carácter de Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información



Global reach  
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.  
en carácter de Fiduciario y no a título personal y Emisor



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.  
en carácter de Organizador y Fideicomisario



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.



Banco de la Provincia de Buenos Aires

en carácter de Colocadores

Por un monto de emisión de V/N U\$S 26.441.754.

Valores Representativos  
de Deuda Clase A por  
V/N  
U\$S \$ 22.992.854

Valores Representativos de  
Deuda Clase B por  
V/N  
U\$S 3.448.900.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asignó en el prospecto del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, autorizado por Resolución N° 18.737 de fecha 01 de junio de 2017 de la Comisión Nacional de Valores (el “Prospecto”) o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

Los Valores Representativos de Deuda Clase A por V/N U\$S \$ 22.992.854 (“VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B por V/N U\$S 3.448.900 (“VRDB” en forma conjunta con los “VRDA”, los “VRD”, los “Valores Fiduciarios” o los “Valores Representativos de Deuda”), serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario y no a título personal (“TMF”, o el “Fiduciario”), en virtud del Fideicomiso Financiero “*Crescere VI*” (el “Fideicomiso”), constituido conforme al Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (según Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones, el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2.013 y mod. según RG N° 622/2013 de la CNV, y sus modificaciones y actualizaciones (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del Fideicomiso (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) incluido en el presente, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

**OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 18.737 DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2017 Y LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE FIDEICOMISO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EL 24 DE ENERO DE 2019, TODAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTAS AUTORIZACIONES SOLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.**

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y en el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes del mercado en el que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto, y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, por favor remitirse a “*Responsabilidad del Fiduciante*”.

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.º 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES REPRESENTATIVOS**

**DE DEUDA CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO EL INFORME DE FIX SCR S.A., LA CALIFICADORA, EN RELACIÓN CON LOS VRDA y VRDB DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2018 . LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.**

Copias de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U. sitas en Tte. Gral. J. D. Perón 430/434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Buenos Aires sitas en San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los colocadores, y en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/> y [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com), en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, el presente Suplemento de Prospecto, el aviso de colocación y cualquier otra publicación relativa al Fideicomiso serán publicados en la AIF, en los sistemas de información del BYMA (por delegación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires), y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de 1 de 2019 y debe leerse juntamente con el Prospecto publicado en la AIF el 23 de junio de 2017.

## ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODOS EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA. ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE TIENEN UN RESULTADO POSITIVO EN EL PERIODO 2017, SIN PERJUICIO DE QUE ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO EN EL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS PERÍODOS 2015 y 2016. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONEN INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.º 24.083 – LA CUAL HACE REFERENCIA AL RÉGIMEN LEGAL DE “FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”- CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. Y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE

INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SI O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LA “SITUACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE” VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE ADVIERTE A LOS INVERSORES QUE TAL COMO SURGE DE LO DESCRIPTO EN LAS SECCIONES “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” Y “*CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO*” DEL PRESENTE, LAS FACTURAS SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y SON PAGADERAS POR LOS DEUDORES CEDIDOS CON LA CANTIDAD DE PESOS EQUIVALENTES AL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PUBLICADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DEL EFECTIVO PAGO ES DECIR, LA FECHA DE EFECTIVA ACREDITACIÓN DE LOS FONDOS EN LA CUENTA DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN). EL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN RECIBIRÁ LA COBRANZA DE LOS DEUDORES CEDIDOS EN PESOS, EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVA APLICABLE, APLICARÁ LOS PESOS COBRADOS A LA COMPRA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y, TRANSFERIRÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA EL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS HACIÉNDOSE CARGO DE LA DIFERENCIA DEL TIPO DE CAMBIO QUE PODRÍA SUCEDER.

## CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

*Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.*

### **LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N.º 26.831.**

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el resto del mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos. De igual forma, el Fiduciante, no asume, ni asumirá obligación, ni garantía alguna respecto de los Activos Fideicomitidos, salvo por la garantía por evicción dispuesta por el Art. 1.628 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las Normas de la CNV.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía por evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante, ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Gestión de Cobro e Información, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalicen las cobranzas de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se puedan presentarse en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y del impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **Factores económicos y políticos argentinos y mundiales**

Durante la gestión anterior, el Gobierno Nacional implementó diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de la mayoría de los principales bienes y servicios. Tales medidas del Gobierno Nacional incluyeron acuerdos de precios celebrados entre el Gobierno Nacional y empresas del sector privado de diferentes industrias y mercados.

A partir del cambio de gobierno producido en diciembre de 2015, luego de un salto inflacionario significativo durante los primeros meses de 2016, producido por la fuerte devaluación del peso llevada a cabo por el nuevo gobierno, la inflación mostró una leve tendencia a bajar, gracias a una política monetaria contractiva conducida por el BCRA.

Un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, contrarrestando los efectos de la devaluación del peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Si los niveles de inflación se mantuvieran o aumentaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado y el acceso al crédito se tornaría aún más restringido.

Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de Syngenta como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de Syngenta. Además, una situación de altos índices de inflación afectaría la confianza en el sistema financiero en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, afectando de modo adverso la capacidad de Syngenta para financiar en términos favorables, entre otras, sus necesidades de capital de trabajo. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de Syngenta, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de Syngenta y su capacidad de honrar sus obligaciones, incluyendo los Valores Fiduciarios.

El Fondo Monetario Internacional (“FMI”) desde 2013 se encuentra monitoreando la forma de recolección de la información y el cálculo de la inflación. El FMI ha reconocido en junio de 2014, como consecuencia del anuncio de un nuevo Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU) junto a otras medidas adoptadas, que la Argentina ha implementado un conjunto inicial de medidas para asegurar la calidad de los datos oficiales. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2014, el IPCNU fue del 23,9% y 11,9% para el acumulado a octubre 2015.

Respecto a los períodos posteriores, el Gobierno Nacional inició, durante el 2016, una reformulación del sistema estadístico nacional a raíz de las políticas implementadas por las nuevas autoridades del Gobierno Nacional tendientes a recuperar la confianza en la economía y en las instituciones. En tal sentido, durante los primeros meses de 2016, el INDEC no publicó el IPC y se debieron considerar como referencia de la inflación para esos meses los indicadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de San Luis, lo que generó cierta incertidumbre respecto de las variaciones de precios del último trimestre del 2015 y el primer semestre del 2016.

El 15 de junio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC retomó la difusión de sus principales indicadores, los cuales habían sido suspendidos con motivo de la “emergencia estadística nacional”, decretada a comienzos del año 2016. Al respecto, el INDEC informó que la inflación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires fue del 4,2% en el mes de mayo de 2016, 3,1% en junio de 2016, 2% en julio de 2016, 0,2% en agosto de 2016, 1,1% en septiembre de 2016, 2,4% en octubre de 2016, 1,6% en noviembre de 2016, 1,2% en diciembre de 2016, 1,3% en enero de 2017, 2,5% en febrero, 2,4% en marzo, 2,6% en abril, 1,3% en mayo, 1,2% en junio, 1,7% en julio, 1,4% en agosto, 1,9% en septiembre, 1,5% en octubre, 1,4% en noviembre, 3,1% en diciembre, 1,8% en enero de 2018, 2,6% en febrero, 2,3% en marzo de 2018, 2,7% en abril, 2,1% en mayo de 2018, 3,7% en junio de 2018, 3,1% en julio de 2018, 3,9% en agosto de 2018, 6,5% en septiembre de 2018, 5,4% en octubre de 2018, 3,2% en noviembre de 2018 y 2,8% en diciembre.

### **La reforma integral del Régimen de Oferta Pública**

Ley de Mercado de Capitales, sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de noviembre de 2012, derogó la Ley N.º 17.811 y demás normas complementarias, incrementó las facultades de control e intervención de la CNV a las personas participantes del régimen de la oferta pública a la vez que disminuyó o restringió las facultades antiguamente otorgadas a los antiguos mercados autorregulados.

Como resultado, el Gobierno Nacional pudo tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas que puedan afectar en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Fiduciante en particular, lo cual podría afectar en el futuro la negociación y la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Con posterioridad, La Ley de 27.440 de Financiamiento Productivo, publicada el 11 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República, introdujo modificaciones entre otras a la Ley N.º 26.831 de Mercado de Capitales, limitando las facultades de intervención de la CNV en sociedades emisoras, en particular modificando las facultades previstas en el artículo 20 de la mencionada ley.

## **Factores de riesgo relativos al Fiduciante**

### **Efecto de la insolvencia del Fiduciante**

En el supuesto que Syngenta fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Syngenta, determinase que: (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Syngenta entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión hubiese constituido una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Syngenta (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Syngenta al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Syngenta), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Syngenta, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de Syngenta. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Syngenta equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

### **Situación contable del Fiduciante**

Conforme lo informado en la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento, el resultado del ejercicio del 2016 mostró una mejora, arrojando una pérdida de \$ 99,9 millones en 2016 en comparación a los \$ 687 millones de pérdida en 2015, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa por mayor nivel de actividad (mayores ventas), y en menores pérdidas en el rubro de resultados financieros, pasando de \$ 434 a \$ 287 millones.

A pesar de esto, el ejercicio finalizado en 2017 mostró una mejora, arrojando una ganancia de \$ 487 millones, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa debido a mayor nivel de actividad (mayores ventas) y una mejora en el margen bruto, que pasó de 28% en 2016 a 31% en 2017.

Por lo expuesto, se recomienda al público inversor realizar un análisis detallado de la información contable incluida en dicha sección, específicamente en el título “*Información contable del Fiduciante*” de dicha Sección.

### **Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como Agente de Gestión de Cobro e Información (*servicer*) de los Créditos (el “Agente de Gestión de Cobro e Información”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante (incluyendo sin limitación, el hecho de que se hace cargo de la diferencia de tipo de cambio, de existir, entre la efectiva acreditación de los fondos por parte de los Deudores Cedidos y la efectiva transferencia de los fondos de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria) puede perjudicar la gestión de cobro y la información relacionada a los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Gestión de Cobro e Información por daños y perjuicios.

## **Factores de riesgo relativos a los Créditos**

### **Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos originados por el Fiduciante y/o por los Distribuidores Elegidos tienen carácter quirografario y, por lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía personal o real, ni ha garantizado personalmente el cobro de los mismos. Los Créditos originados por los Distribuidores Elegidos han sido debidamente adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión a los fines de perfeccionar la transferencia en propiedad fiduciaria de los mismos al Fideicomiso.

En su caso, en tanto no se perciban normalmente las cobranzas bajo los Créditos, es probable que deban iniciarse acciones judiciales de cobro, abonando la tasa de justicia correspondiente, la que deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero. Estos gastos excepcionales y el trámite judicial y extrajudicial de recupero pueden tener diverso resultado y eventualmente alterar el flujo de fondos dispuesto para los Valores Fiduciarios.

### **Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

### **Aplicación de disposiciones legales relativas a las condiciones de venta de los productos del fiduciante**

Los Créditos provenientes de Syngenta Agro S.A. (indistintamente, “Syngenta”, la “Compañía” o el “Fiduciante”), así como los de los Distribuidores Elegidos (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), se originan en el marco de su actividad comercial y los mismos se materializan en facturas de crédito que por lo general son en concepto de ventas de productos relacionados con la explotación agrícola. Dada la estacionalidad de la comercialización de los productos por parte de la Compañía, donde la demanda se concentra durante la época de cosecha, es usual que los compradores adquieran la mercadería, pero no la retiren hasta el momento de necesitar su uso, por lo que, en ciertas oportunidades, ambas partes se entregan remitos electrónicos o en papel físico debidamente conformados por los Deudores Cedidos, según corresponda, mediante los cuales el Fiduciante entrega al cliente los insumos objeto de la transacción.

### **Notificación de la cesión**

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (en adelante la “Ley de Fideicomiso”) previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, las partes acordaron contractualmente la publicación de un edicto en el Boletín Oficial.

### **Carácter de beneficiario bajo los Seguros Cedidos correspondiente a los Créditos**

El Fiduciante tiene contratado un seguro de crédito respecto de un cierto porcentaje de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE y ha endosado la póliza a favor del Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que en su caso instruya el Fiduciario o que, en caso de no ser abonadas las indemnizaciones, reconozcan al Agente de Gestión de Cobro e Información el derecho a reclamar dichas sumas como apoderado del titular de los Créditos cedidos. Asimismo, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que instruya el Fiduciario en caso de remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El 90,64 % (noventa coma sesenta y cuatro por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE (lo que representa el 100% de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegibles), y el 9,36 % (nueve coma treinta y seis por ciento) no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

### **Riesgos relacionados con los Seguros Cedidos**

El pago de la indemnización por parte de COFACE en relación con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos se efectúa siempre que el asegurado, es decir Syngenta, haya respetado todas las disposiciones previstas bajo la póliza, las cuales son, principalmente, el pago de la prima correspondiente y la remisión mensual de un informe declarando las ventas realizadas por Syngenta durante el mes anterior al que se declara. El incumplimiento a dichas condiciones causaría la falta de pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE y de ese modo afectaría los ingresos del Fideicomiso y, consecuentemente, afectaría el repago de los Valores Fiduciarios. Dichas condiciones, especialmente la declaración jurada de ventas, en principio sólo Syngenta podría cumplirlas. Consiguientemente, existe una necesidad y dependencia del actuar y voluntad Syngenta, la cual podría verse afectada en distintos escenarios, como por ejemplo en caso de concurso o quiebra de Syngenta o su remoción como Agente de Gestión de Cobro e Información, entre otras.

Asimismo, existen ciertas limitantes al pago de indemnizaciones bajo los Seguros Cedidos, siendo ellas las siguientes: (i) el porcentaje garantizado por COFACE de cada cliente corresponde al 90% o al 70% (según sean Clientes Denominados o Clientes no Denominados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso)) de la línea de crédito otorgada por COFACE a ese cliente y no al 100%; (ii) existe un límite al pago de indemnizaciones equivalente a 40 veces la prima fijada en la póliza; (iii) las indemnizaciones son abonadas por COFACE dentro de los 5 meses a partir de la denuncia de amenaza de siniestro, en caso de insolvencia de hecho del deudor, y dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de Amenaza de Siniestro (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), en caso de insolvencia de derecho del deudor, sin que se devenguen intereses durante dichos plazos. En virtud de lo expuesto, puede ocurrir que la indemnización recibida en virtud de una Factura impaga sea menor a su valor nominal, con el consiguiente efecto adverso para el Fideicomiso y para el pago de los Valores Fiduciarios.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

### **Amortización acelerada de los Valores Fiduciarios**

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Créditos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso que implique la aceleración de los plazos de los Valores Fiduciarios, el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los Valores Fiduciarios en el orden establecido en el Artículo 6.1.1. (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, lo cual podría afectar la rentabilidad estimada para los mismos.

## **Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios**

### **Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido**

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc. Asimismo, existe el riesgo que la cotización del precio de los granos no sea favorable para el Deudor Cedido y por lo tanto este no logre vender su cosecha al precio esperado, lo cual podría afectar sus finanzas y, eventualmente, el repago de los Créditos cedidos y de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios, así como también la eventual indemnización debida bajo los Seguros Cedidos.

### **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

### **Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento.

### **Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos**

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

### **Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios senior, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

### **Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero**

#### **Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN fuera favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos

reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

### **Aumento de Impuestos**

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitados y con el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitados y/o el Fondo de Reserva Impositivo, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

### **Factores que pueden afectar a las entidades financieras**

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

## RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

**Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.**

<b>Fideicomiso Financiero</b>	CRESCERE VI.
<b>Programa Global</b>	Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) bajo el Libro III, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Monto de Emisión</b>	U\$S 26.441.754 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro).
<b>Denominación social del Fiduciario</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
<b>Denominación social del Fiduciante</b>	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”)
<b>Emisor</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
<b>Fideicomisario</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
<b>Organizador</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
<b>Colocadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
<b>Administrador</b>	El Fiduciario, conforme el art. 23 de las Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, sin perjuicio de las tareas de gestión de cobro e información delegadas en Syngenta en los términos del artículo 2.6 y concordantes del Contrato de Fideicomiso.
<b>Agente de Gestión de Cobro e Información</b>	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”)
<b>Agente de Custodia</b>	TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. es el Agente de Custodia del presente Fideicomiso.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Firmante titular de los informes: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), CUIT: 23-13404269-9, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.  En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), CUIT: 20-14563149-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), CUIT: 20-13071381-6, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), CUIT: 20-11959621-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.
<b>Asesor Legal del Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocadores</b>	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados.

**Asesor Legal del  
Fiduciante y Agente de  
Gestión de Cobro e  
Información**

Allende & Brea.

**Asesor Impositivo y  
Auditor Externo**

Becher y Asociados S.R.L (BDO).

**Relaciones Económicas y  
jurídicas entre Fiduciante  
y Fiduciario, y entre éstos  
y los sujetos que cumplan  
funciones vinculadas a la  
administración, cobro y  
custodia.**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la gestión de cobro e información de los Bienes Fideicomitidos, a excepción de las que mantienen respecto de los Fideicomisos Financieros emitidos en el marco del programa “CRESCERE”, el fideicomiso financiero privado Crescere VI celebrado el 27 de febrero de 2018, el cual será reemplazado oportunamente por el presente fideicomiso público, y un fideicomiso financiero privado en el que el Syngenta Agro S.A. también es fiduciante.

**Objeto del fideicomiso**

Titulización de créditos contenidos en facturas emitidas y/o adquiridas por el fiduciante con el fin de obtener fondos provenientes de la oferta pública para financiar el giro de los negocios de Syngenta Agro S.A.

**Bienes Fideicomitidos**

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”):

(a) los Créditos transferidos bajo los Lotes;

(b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos;

(c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;

(d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y

(f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (e) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

(\*) Los bienes fideicomitidos se encuentran contenidos en CDROM marca TDK serie 10129105 que forma parte integrante del suplemento de prospecto, y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

**Valores Representativos de  
Deuda Fiduciaria Clase A  
 (“VRDA”)**

Valor nominal U\$S 22.992.854, equivalente al 86,96 % de los valores fiduciarios.

Los VRDA pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDA a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDA serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

**Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B (“VRDB”)**

Valor nominal U\$S 3.448.900, equivalente al 13,04 % de los valores fiduciarios.

Los VRDB pagarán, una vez cancelados los VRDA, en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDB: (a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDB serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

**Sobreintegración**

Significa el importe que surge de deducir el Valor Nominal de los Créditos del Monto de Emisión, el cual asciende a la suma de U\$S 2.299.314 (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos noventa y nueve mil trescientos catorce).

**Tasa de referencia**

“Tasa Aplicable”: significa la tasa de interés fija en Dólares Estadounidenses a ser informada para cada uno de los VRD en el Aviso de Resultados, a la cual devengarán intereses los Valores Representativos de Deuda de acuerdo a lo detallado en este Suplemento de Prospecto.

**Período de Devengamiento**

Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

**Fecha y moneda de pago**

Los Servicios serán pagados en Dólares Estadounidenses por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

**Fechas de Selección**

Significan el 27/2/2018 (Lote N° 1), 27/2/2018 (Lote N° 2), 3/05/2018 (Lote N° 3), 30/05/2018 (Lote N° 4), 20/07/2018 (Lote N° 5) y 27/07/2018 (Lote N° 6), fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Fechas de Selección”).

**Forma de los Valores Fiduciarios**

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados,

encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Precio de Suscripción.  
Denominación Mínima.  
Monto mínimo de  
Suscripción. Unidad  
mínima de negociación de  
los Valores Fiduciarios**

1. El Precio de Suscripción de los VRD:
  - (i) Clase A será igual al 100% del valor nominal de los mismos,
  - (ii) Clase B será igual al 100% del valor nominal de los mismos,
2. La Denominación Mínima de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
3. El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (U\$S 1).
4. La Unidad Mínima de Negociación es de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

**Fecha de Liquidación**

Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

**Fecha de Emisión**

Fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

**Fecha de Vencimiento del  
Fideicomiso y de los  
Valores Fiduciarios**

La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso: es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Fecha de vencimiento de los VRD, significa:

- (i) para el supuesto de los VRDA, la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.
- (ii) para el supuesto de los VRDB es la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

**Fecha de Cierre del  
ejercicio**

31 de diciembre de cada año.

**Ámbito de Negociación**

Se podrá solicitar el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

**Destino de los fondos  
provenientes de la  
colocación**

Para mayor información sobre el destino de los fondos, remitirse a la Sección VI, Artículo 6.1.1. “Aplicación de los fondos obtenidos de la colocación e integración de los Valores Fiduciarios” del Contrato de Fideicomiso.

**Calificación de riesgo,  
denominación social del  
Agente de Calificación de  
Riesgo, fecha Informe de  
Calificación, notas  
asignadas a los VRD y su  
significado**

Los Valores de Deuda Fiduciaria han sido calificados por FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo, en su dictamen de fecha 23 de enero de 2019, publicado en la AIF en la misma fecha, considerando la información que le fuera provista a noviembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i). Los VRDA han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “AAAsf(arg)”. La categoría AAAsf(arg) implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisores del país.

(ii). Los VRDB han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “BBBsf(arg)”. La categoría “BBBsf(arg)” implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

**Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y Fiduciario vinculadas a la emisión**

El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme Actas de Directorio de fecha 19 de abril de 2017 y por el Fiduciante, conforme Acta de Directorio de fecha 7 de noviembre de 2018. En fecha 17 de enero de 2019 el Fiduciante ratificó su intención de participar en el presente Fideicomiso.

**Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos del exterior**

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005 la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, como así también a la Comunicación “A” 6244, a cuyo efecto y para mayor información los interesados podrán consultar a Infoleg: <http://www.infoleg.gov.ar>, Banco Central de la República Argentina: <http://www.bcra.gov>, y/o / <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>.

**Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros**

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones Unidad de la Información Financiera (“UIF”) N° 4/2017 y 21/2018 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Hacienda de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar), o de la UIF [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)

Al respecto, se informa que el Fiduciario y los Fiduciantes, así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las normas de Prevención de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable.

## DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y EMISOR

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciario y Emisor del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciario y Emisor” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.

## DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.

## DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, COLOCADOR Y FIDEICOMISARIO

Para mayor información respecto de la descripción del Organizador, Colocador y Fideicomisario del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, COLOCADOR Y FIDEICOMISARIO” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.

## DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para mayor información respecto de la descripción del Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.

## CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Para mayor información respecto de la descripción de las características del haber del fideicomiso del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.

## COBRANZAS:

Se informa que al 31 de diciembre de 2018, se han realizado Cobranzas por un valor de U\$S 24.668.012,72, las cuales serán depositadas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión abierta en Banco Galicia.

## CUADRO TEÓRICO DE FLUJO DE FONDOS

PERÍODO	V. NOMINAL (en U\$S)
jul-18	\$ 2.267.019,15
ago-18	\$ 11.940.463,87
sep-18	\$ 5.137.203,48
oct-18	\$ 1.261.947,93
nov-18	\$ 4.353.256,37
dic-18	\$ 702.570,18
ene-19	\$ 977.446,28
feb-19	\$ 2.101.160,53
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28.741.067,79</b>

\* En base al vencimiento del Haber del Fideicomiso.

**CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)**

Fecha	Cobranzas total	Gastos Deducibles	IIBB
28/02/2019	\$ 26.639.907,26	\$ 2.214,72	\$ 11.870,24
31/03/2019	\$ 2.101.160,53	\$ 2.214,72	\$ 1.965,30
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 28.741.067,79</b>	<b>\$ 4.429,44</b>	<b>\$ 13.835,54</b>

\* En base al flujo del Fideicomiso.

**CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)**

Fecha	Precancelación y Mora	Amortización VRDA	Intereses VRDA	Amortización VRDB	Intereses VRDB	Aforo	Comprobante
28/02/2019	\$ 7.689,60	\$ 22.992.854,23	\$ 123.468,48	\$ 3.448.900,00	\$ 19.842,99	\$ 48.446,20	\$ 0
31/03/2019	-\$ 10.563,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.086.416,80	\$ 0
<b>TOTALES</b>	<b>-\$ 2.874,11</b>	<b>\$ 22.992.854,23</b>	<b>\$ 123.468,48</b>	<b>\$ 3.448.900,00</b>	<b>\$ 19.842,99</b>	<b>\$ 2.134.863,00</b>	<b>\$ 0</b>

\* En base al flujo del Fideicomiso.

**Aclaraciones relativas a los “CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES”:**

(i) En el mes de febrero, el saldo entre precancelaciones y mora arroja una ganancia para el fideicomiso ya que son cobranzas cobradas por anticipado. Por esa razón, en marzo las mismas representan un gasto para el fideicomiso. Las precancelaciones en febrero son superiores a la mora, razón por la cual se observa una ganancia. En marzo, la mora se adiciona como gasto adicional a las precancelaciones (ya contempladas como gasto, tal cual se explicó previamente) generando así un gasto mayor al generado únicamente por las precancelaciones; y

(ii) El análisis de factibilidad financiera arroja un saldo nulo conforme columna denominada “Comprobante”. La fórmula utilizada es: Cobranzas Total – Gastos del Fideicomiso – IIBB + Precancelación y Mora – Amortización VRD A – Intereses VRD A – Amortización VRD B – Intereses VRD B –Aforo.

(\*) A los fines del presente, se aclara que el término “Aforo”, no tiene como finalidad hacer referencia a la Sobreintegración, sino que corresponde al excedente que surge del análisis de factibilidad financiera indicado en el punto (ii) anterior.

**Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDA:**

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

*Valores Representativos de Deuda Clase A*

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
28/02/2019	22.992.854,23	123.468,48	23.116.322,71
<b>TOTAL</b>	<b>22.992.854,23</b>	<b>123.468,48</b>	<b>23.116.322,71</b>

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de enero de 2019 y una tasa en condiciones de mercado del 7% (siete por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

### **Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDB:**

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

#### *Valores Representativos de Deuda Clase B*

<b>Fecha</b>	<b>Amortización (en U\$S)</b>	<b>Interés (en U\$S)</b>	<b>Total (en U\$S)</b>
28/02/2019	3.448.900,00	19.842,99	3.468.742,99
<b>TOTAL</b>	<b>3.448.900,00</b>	<b>19.842,99</b>	<b>3.468.742,99</b>

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de enero de 2019 y una tasa en condiciones de mercado del 7,50 % (siete como cincuenta por ciento) nominal anual. Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

**LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEÓRICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE, PODRÍAN RESULTAR ÍNDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE, Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

**PRECANCELACIONES: 0,5 % mensual, equivalente a un total de U\$S 10.357 (Dólares Estadounidenses diez mil trescientos cincuenta y siete). Se aclara que dichas precancelaciones no incluyen el efecto de mora. Incluyéndose dicho concepto, las precancelaciones tendrían un saldo neto de USD 2.874,11 (Dólares Estadounidenses dos mil ochocientos setenta y cuatro con 11/100).**

**INCOBRABILIDAD: U\$S0.**

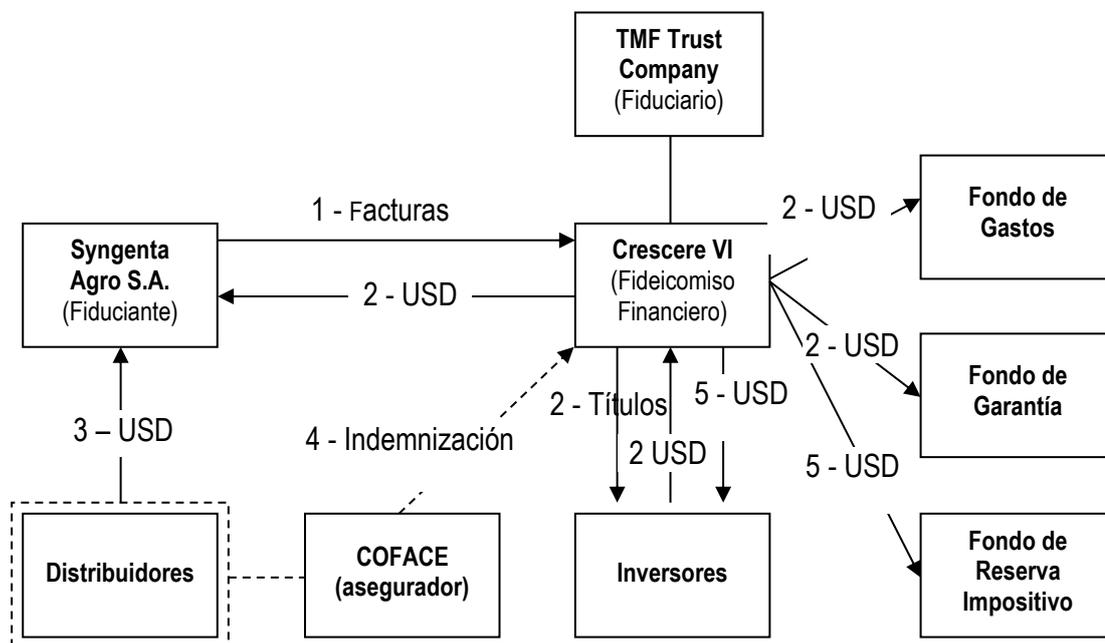
**IMPUESTO A LAS GANANCIAS (remitirse a la sección “Descripción del Tratamiento Impositivo”): U\$S 0.**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: U\$S 13.835,54 (Dólares Estadounidenses trece mil ochocientos treinta y cinco con 54/100).**

**GASTOS DEDUCIBLES (dicho concepto incluye gastos e impuestos): U\$S 4.429.44 (Dólares Estadounidenses cuatro mil cuatrocientos veintinueve con 44/100).**

**Aclaraciones:** De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Organizador, los intereses activos y los intereses pasivos más los gastos no producen una base imponible lo que hace que el fideicomiso no pague Impuesto a las Ganancias. Por otro lado, el fiduciante no posee incobrabilidad en su cartera teniendo en cuenta la larga trayectoria y relación con sus distribuidores, razón por la cual el fideicomiso no posee incobrabilidad.

## ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



SYNGENTA cede créditos instrumentados mediante facturas emitidas por sus Distribuidores Elegidos y cedidas a Syngenta o bien, emitidas directamente por Syngenta que cumplen los Criterios de Elegibilidad establecidos en el art 2.5 y subsiguientes del Contrato Suplementario de Fideicomiso. La cesión de la cartera se realiza a descuento y sobre el valor descontado se establecen los porcentajes de emisión que se corresponden con la emisión de Valores Representativos de Deuda. Los cuales son ofrecidos por Oferta Pública (una vez aprobado por la CNV) en el mercado de capitales a través de los Colocadores, utilizando el SIOPEL.

El Agente de Gestión de Cobro e Información recibirá los pagos de los créditos instrumentados mediante las facturas, según corresponda, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estas, transferirá las cobranzas a la cuenta fiduciaria, de acuerdo con la normativa vigente y conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Corresponde aclarar que los Deudores Cedidos pagarán las facturas denominadas en dólares estadounidenses con la cantidad de pesos equivalentes al monto en dólares estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el banco de la nación argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta del agente de gestión de cobro e información). El agente de Gestión de Cobro e Información recibirá la cobranza de los Deudores Cedidos en pesos, en observancia a la normativa aplicable, aplicará los pesos cobrados a la compra de dólares estadounidenses y transferirá a la cuenta fiduciaria el monto en dólares estadounidenses correspondientes a las facturas haciéndose cargo de la diferencia del tipo de cambio que podría suceder. La aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria se aplicará de acuerdo con lo establecido en el art 6.1. del Contrato Suplementario del Fideicomiso, de conformidad con las NORMAS (NT 2.013 y modif.

### PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

#### 1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se

definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en [www.mae.com.ar/mercados/mpmae](http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública.

## **2. Contrato de Colocación**

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con (i) el Fiduciante, (ii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y (iii) Banco de la Provincia de Buenos Aires, los “Colocadores”, para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

Sin perjuicio de ello, se podrán designar co-colocadores y/o subcolocadores (conjuntamente los “Colocadores”), respecto de los cuales los colocadores asumirán la responsabilidad por dichas entidades.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de una carta por parte de los Colocadores que acredite la efectiva realización de los mejores esfuerzos en el desempeño de sus actividades como Colocadores de los Valores Fiduciarios.

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,40% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

## **3. Las Ofertas**

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:*

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRDA o VRDB);

- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) la tasa ofrecida para los VRDA y/o VRDB, según sea el caso (la “Tasa Ofrecida”); y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:*

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil)); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

#### **4. Aviso de colocación**

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

#### **5. Difusión y publicidad**

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tte. Gral. J. D. Perón 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y [www.mae.com](http://www.mae.com).

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

#### **a) Período de Difusión Pública**

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

#### **b) Período de Subasta Pública o Licitación Pública**

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”). El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar las mismas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

#### **6. Modalidad de Colocación**

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios, así como la Tasa Ofrecida para los VRD que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (U\$S 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las Normas de la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán

rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan una Tasa Ofrecida para los VRD en tanto éste último resulte menor a la Tasa de Corte. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

LA FACULTAD DE RECHAZAR CUALQUIER OFERTA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE IGUAL TRATO ENTRE LOS INVERSORES Y BAJO PAUTAS OBJETIVAS.

#### **7. Tramos competitivo y no competitivo**

Las Ofertas superiores a V/N U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deben contar con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o los VRDB. Las ofertas iguales o inferiores a V/N U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) que: (i) cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o VRDB se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”; y (ii) no cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o VRDB se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. y mod. Si excediera el 50% (cincuenta por ciento), se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes a cada clase, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán a la Tasa de Corte de los VRDA y/o VRDB, según corresponda.

Para la suscripción de los Valores Representativos de Deuda, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

#### **8. Determinación de la Tasa de Suscripción de los Valores Fiduciarios**

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo. Con respecto a éstas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de Tasa Ofrecida y continuando hasta agotar los Valores Fiduciarios o las Ofertas recibidas, según corresponda. En todos los

casos, el proceso de determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

- **VRDA y/o VRDB**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, los Colocadores y el Fiduciante determinarán la tasa menor de corte aceptado (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con la Tasa Ofrecida que agote la cantidad de VRDA y VRDB, según corresponda, disponibles o, en su defecto, con la Tasa de Corte de los VRDA y VRDB, según corresponda, de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

Los VRDA y VRDB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas de siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo), y a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo a una Tasa Ofrecida de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, mayor o igual a la Tasa de Corte de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VRDA y/o VRDB, según corresponda, o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo de la clase que corresponda, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para cada una de las clases de los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes la Tasa de Corte de los VRDA y/o VRDB según corresponda, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Ofertas de Suscripción de igual Tasa Ofrecida de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, a la Tasa de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total adjudicado de la emisión de cada clase de los VRD que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción superen el tope del 50% (cincuenta por ciento) mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

## **9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios**

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios*” y “*Las Ofertas*”)

correspondientes a los Valores Fiduciarios para el Tramo Competitivo y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte para los Valores Fiduciarios, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Dólares Estadounidenses uno (V/N U\$S 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

#### **10. Aviso de resultados**

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, la Tasa de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios (el "Aviso de Resultados").

#### **11. Integración**

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar los mismos mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, la suma de dólares estadounidenses necesaria para resultar adjudicatarios de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que

debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria por parte de los Colocadores, a través de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. como agente de liquidación.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE REGISTRADO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que este transfiera: (i) contra la integración (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por los Colocadores; y (ii) en caso de corresponder, como compensación del precio de cesión, los Valores Fiduciarios emitidos a nombre del Fiduciante, a las cuentas en Caja de Valores que los Colocadores indiquen, para su posterior distribución a la cuenta en Caja de Valores que el Fiduciante le hubiera indicado.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

## **12. Ámbito de negociación. Estabilización.**

Los Valores Fiduciarios se negociarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y modificatorias. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

## **13. Underwriting.**

Se informa que el Fiduciante ha aceptado propuesta de underwriting remitida por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., de fecha 27 de febrero de 2018, para la suscripción de Valores Representativos de Deuda iniciales emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública, los cuales serán cancelados con el producido de la colocación conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, en virtud de ese acuerdo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. se comprometió a recibir Valores Representativos de Deuda que no sean colocados entre terceros a la finalización del Periodo de Subasta Pública por hasta el monto comprometido en dicho acuerdo.

Se deja constancia que, en tal circunstancia, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

## **TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*Para mayor información respecto de la descripción del tratamiento impositivo del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

*Para mayor información respecto de la descripción del contrato suplementario del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “CONTRATO*

*SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO” en el presente Suplemento de Prospecto en su versión completa.*